

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2024

PARA: Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Nivel central, Inspección de Descongestión D63.

Cordial saludo,

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2024, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 del Nivel central de la inspección de Descongestión D63, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Dirección para la Gestión Políciva con comunicación No. 20241500172923 y se encuentran publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Descongestión D63.

Elaboró: Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2024

PARA: Dra. CAMILA CORTES DAZA
Dirección para la Gestión Políciva

DE: JEFE DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna del proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel Central, de la Inspección de Descongestión D63

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Nivel central de la inspección de policía de Descongestión D63.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección de Descongestión D63.

Elaboró: Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

**Informe de Inspección Vigilancia y Control – Inspección de Policía de Descongestión D63
- Nivel central****I. DESTINATARIOS**

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Camila Cortes Daza – Dirección para la Gestión Políciva
- Inspector de policía de Descongestión D63 – Edwin Steven Castaño Ruiz

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel central de las vigencias 2022 y 2023.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción.
- Indicador de producto 3.1.6.
3. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
4. Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023.
5. Notificaciones adoptadas por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P004 del 08 de noviembre de 2023.
6. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.

9. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pagó Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.
11. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”
12. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023.
13. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 3 del 27 de noviembre de 2023.
14. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policiva e inspecciones de policía.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO.
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios según el comportamiento que se dé.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados
6. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoria (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

12/04/2024 – 30/05/2024

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

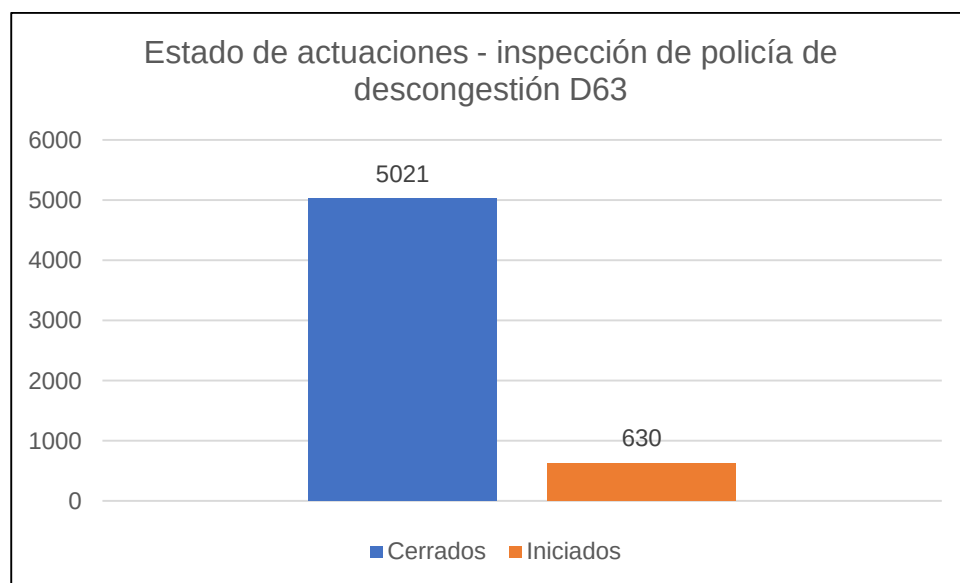
El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Inspección de Descongestión – D63.

Contexto

Según lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva, por correo electrónico del 14 de marzo de 2024 se evidencia base de datos con el número de actuaciones cerradas, abiertas e iniciadas por las inspecciones de nivel central, que se tramitaron o tuvieron alguna actuación durante las vigencias 2022 y 2023.

Para la inspección de policía de Descongestión D – 63 se identifica un total de **5.651** actuaciones de policía, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia, datos tomados de la Dirección de Gestión Policiva

Con lo anterior, se puede identificar que, la inspección presenta un mayor número de expedientes cerrados, correspondiente al 88.85%, seguido de los expedientes que se encuentran en estado iniciado correspondiente al 9.65%.

Verificación de expedientes

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con la inspección de policía de descongestión D – 63.

La revisión se realizó de forma aleatoria a cuatro (4) expedientes de la presente inspección para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Inspección de Policía D – 63, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO. A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1. Expediente No. 2020584490101345E Caso ARCO 1476452 – Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Javier Ortiz Pérez
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011084885 con No. de expediente de policía 11-001-6-2019-268140 en el que se indica: “...Al ciudadano se le pide un registro y se niega de igual forma que no somos autoridad confronta a los policías con palabras soeces...”
Fecha de radicación del comparendo	30/06/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 202111374 con fecha del 05/12/2021 a la inspección de Descongestión D-63. (ARCO)

El equipo auditor identifica inactividad procesal, desde la fecha del hecho 30/06/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 05/12/2021, por un término de hasta más de un (1) año.

El día 27 de diciembre de 2021, el inspector de policía D63 expidió auto en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 25 de enero de 2022, citar a través de correo electrónico, micrositio de la SDG o por el medio más expedito al presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública, comunicar sobre el contenido del presente auto al Ministerio Público y ordenar realizar el seguimiento al expediente en los aplicativos ARCO y LICO.

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha del 19/01/2022, en el que el inspector de policía de descongestión D63, cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del 25 de enero de 2022. (ARCO)

El día 25 de enero de 2022, el inspector de policía D63 realizó audiencia pública, en la que compareció el presunto infractor, por tanto, el despacho dentro de sus consideraciones señaló: “Inclusive, haciendo una ponderación de los hechos narrados por el ciudadano y de lo que obra en la orden de comparendo, para esta Inspección queda la duda si al compareciente se le respetó el debido proceso,

ya que él afirma en ésta audiencia que lo realmente sucedido no fue porque se dejó no hacer un registro sobre la persona, sino que el uniformado de la Policía Nacional quiso endilgarle una conducta que se sale de la órbita de la Ley 1801 de 2016 y posiblemente trascender a lo penal, según afirma por lesiones personales ocasionadas al ciudadano que tomó el bicitaxi” Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía D63 decidió, no imponer la medida correctiva correspondiente a multa general tipo 4; actualizar la información del expediente en el RNMC; notificar por estrado la presente decisión y ordenar al auxiliar administrativo hacer el seguimiento del expediente en los aplicativos ARCO y Orfeo. (ARCO)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

2. Expediente No. 2019674490103535E Caso ARCO 62395 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Oscar Danilo Urueña Devis
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011153817 con No. de expediente de policía 11-001-6-2019-79176 en el que se indica: “El ciudadano se encontraba invadiendo el espacio público con ventas ambulantes”
Fecha de radicación del comparendo	15/02/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-16630 con fecha del 25/03/2022, a la inspección de Descongestión D63. (ARCO)

El equipo auditor identifica inactividad procesal desde la fecha del hecho 15/02/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 25/03/2022, por un término de hasta más de dos (2) años.

El día 25 de noviembre de 2022, el inspector de policía D63 expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 13 de enero de 2023; citar a través de correo electrónico, micrositio de la SDG o por el medio más expedito al presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública; comunicar sobre el contenido del presente auto al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo realizar seguimiento del expediente en los aplicativos ARCO y LICO. (ARCO)

El equipo auditor identifica inactividad procesal desde la fecha del acta de reparto 25/03/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 25/11/2022, por un término de hasta ocho (8) meses.

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 02/12/2022 y desfijación con fecha del 03/12/2022, en el que el inspector de policía cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del día 13 de enero de 2023. (ARCO)

El día 13 de enero de 2023, el inspector de policía D63 realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por lo tanto, dispuso dejar constancia de que no compareció el presunto infractor; suspender el procedimiento policivo iniciado y otorgar el término de tres (3) días para que el ciudadano justificará su inasistencia y retomar la audiencia pública el día 19 de enero de 2023. (ARCO)

Se identifica oficio remitido a la inspección de policía de Descongestión D63, por parte del Instituto para la Economía Social con fecha del 09/08/2022 en el cual allega información, relacionada con *"solicito a quien corresponda, nos informen conforme al archivo adjunto, si hay personas relacionadas se encuentran inscrita en las bases de datos de esa entidad, indicando la fecha en la que hacen parte de alguno de los programas institucionales y/o se les ha brindado alguna oferta económica,"*

El día 19 de enero de 2023, el inspector de policía D63, realizó reanudación de audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, el despacho dentro de sus consideraciones señaló: *"Con base en la información que reposa en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) se tiene que, el personal uniformado de la Policía Nacional empleo medios de policía entre ellos, orden de policía; registro a persona; retiro del sitio, con los cuales se logró en el caso en particular el restablecimiento del orden alterado y garantizo la sana convivencia, per se, el restablecimiento del espacio público ocupado por el (la) ciudadano (a)"* Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía D63 decidió no declarar infractor al ciudadano; no imponer medida correctiva de multa general tipo 1; disponer la terminación y archivo de las presentes diligencias. (ARCO)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica todos los documentos cargados en el mismo.

3. Expediente No. 2020523490108427E Caso ARCO 3260243 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Jhon Louis Escudero
Asunto	Se interpone comparendo No. 002, con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-564084 en el que se indica: <i>"..se le encuentra un arma corto punzante de cacha negra lámina acerada en el bolsillo derecho de la parte trasera del pantalón ..."</i>
Fecha de radicación del comparendo	25/11/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2023-46513 con fecha del 08/09/2023 a la inspección de descongestión D63. (ARCO).

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde la fecha del hecho 25/11/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 08/09/2023, por un término de hasta más dos (2) años.

El día 04 de marzo de 2024, el inspector de policía D63 expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 09 de abril de 2024; citar a través de correo electrónico, micrositio de la SDG o por el medio más expedito al presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública; comunicar sobre el contenido del presente al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo realizar seguimiento del expediente en los aplicativos ARCO y LICO. (ARCO)

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 22/03/2024 y desfijación con fecha del 03/04/2024, en el que el inspector de policía cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del día 04 de marzo de 2024. (ARCO)

El día 09 de abril de 2024 el inspector de policía D63 realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por lo que el inspector dispuso, dejar constancia de la no comparecencia del ciudadano; suspender la presente diligencia; retomar su desarrollo el día 16 de abril de 2024 y ordenar el registro y seguimiento del expediente en los aplicativos ARCO y ORFEO. (ARCO)

El día 16 de abril de 2024, el inspector de policía realizó reanudación de audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por lo que el despacho dentro de sus consideraciones indico: “...*El personal uniformado de la Policía Nacional, en ejercicio de sus facultades, empleo los medios de policía establecidos en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos, orden de policía, registro a persona, retiro del sitio e incautación, instrumentos con los cuales, para este caso en particular cumplió con el restablecimiento del orden alterado y garantizo la sana convivencia, situación que va en consonancia con el objeto del Código Nacional de Seguridad, al indicar que sus disposiciones son de carácter preventivo y buscan reestablecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional...*”

Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía decidió no imponer medida correctiva de multa general tipo 2; no imponer la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas y ordenar al auxiliar administrativo realizar el seguimiento en los aplicativo ARCO y Orfeo (ARCO)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica todos los documentos cargados en el mismo.

4. Expediente No. 2020583490142632E Caso ARCO 3233527 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Darwin Alexander Gil Reina
Asunto	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-561473 en el que se indica: “ <i>Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes</i> ”
Fecha de radicación del comparendo	23/11/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2023 – 46505 con fecha del 08/09/2023 a la inspección de Descongestión D63. (ARCO)

El equipo auditor identifica una inactividad procesal desde la fecha del hecho 23/11/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 08/09/2023, por un término de hasta más de un (1) año, teniendo en cuenta la suspensión de términos debido a la pandemia de COVID-19. (ARCO)

El día 04 de marzo de 2024, el inspector de policía D63 expidió auto, en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 11 de abril de 2024; citar a través de correo electrónico, micrositio de la SDG o por el medio más expedito al presunto infractor para que compareciera a la audiencia pública; comunicar sobre el contenido del presente al Ministerio Público y ordenar al auxiliar administrativo realizar seguimiento del expediente en los aplicativos ARCO y LICO. (ARCO)

Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 22/03/2024 y desfijación con fecha del 03/04/2024, en el que el inspector de policía cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del día 04 de marzo de 2024. (ARCO)

El día 11 de abril de 2024 el inspector de policía D63 realizó audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por lo que el inspector dispuso, dejar constancia de la no comparecencia del ciudadano; suspender la presente diligencia; retomar su desarrollo el día 18 de abril de 2024 y ordenar el registro y seguimiento del expediente en los aplicativos ARCO y ORFEO. (ARCO)

El día 18 de abril de 2024, el inspector de policía D63 realizó reanudación de audiencia pública, en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, el despacho dentro de sus consideraciones señaló: *“Pese a lo indicado, el personal uniformado de la Policía Nacional, en ejercicio de sus facultades, empleo los medios de policía establecidos en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos, orden de policía, registro a persona e incautación, instrumentos con los cuales, para este caso en particular cumplió con el restablecimiento del orden alterado y garantizó la sana convivencia, situación que va en consonancia con el objeto del Código Nacional de Seguridad, al indicar que sus disposiciones son de carácter preventivo y buscan reestablecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía decidió no imponer medida correctiva multa general tipo 2 al ciudadano; no imponer la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público compelas o no y ordenar al auxiliar administrativo adscrito realizar seguimiento del expediente en el aplicativo ARCO y ORFEO. (ARCO)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica todos los documentos cargados en el mismo.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin. Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones. Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	Muy Alta

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo? (III trimestre de 2023)	Observaciones y controles presentados por el nivel central
NO	"El control establecido funcionó correctamente para prevenir la materialización del riesgo, sin embargo, se trabajó en la actualización documental y del riesgo."

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SIACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

Urge verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a mitigar eventos inesperados.

Según los expedientes objeto de estudio del informe, el equipo auditor observó la ausencia en el monitoreo de la Dirección de Gestión Políciva frente a la materialización del riesgo No. 2, por incumplimiento procesal considerando que en los expedientes con No. de caso Arco 1476452, 62395, 3260243 y 3233527 presentan ausencia de trámite procesal, inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Así mismo, se revisa la versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG de noviembre de 2022, en la que se observa que: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 – Matriz de riesgos de corrupción – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte.

		documental y su memoria histórica		Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que no se encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	-----------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos de corrupción de la SDG.

Con lo anterior, esta oficina continua identificando una deficiencia en la identificación de riesgos ya que en el análisis se asigna al referente documental un riesgo relacionado con el trámite de expedientes de policía, no siendo esto correcto dado que el mismo no tiene la custodia en trámite de los expedientes, el riesgo como se planta estaría en cabeza de quien en la gestión mantienen el del expediente bajo custodias, dado que el riesgo se refiere a la perdida, mutilación u alteración a beneficio de un particular de documentos no en el archivo sino en el trámite y por esto clasifica como un evento de corrupción.

En este sentido, se reitera la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgo en un proceso misional de la entidad y que reviste una alta probabilidad de ocurrencia.

Para ello, se reitera coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

Así mismo, la Oficina de control interno observa la actualización de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno en su Versión 05 del 20 de diciembre de 2023 así:

Tabla No. 3 – matriz de riesgos actualizada del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los aplicativos en el aplicativo ARCO	Omisión en la verificación de existencia de actuaciones policivas en RNMC y/o ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los	Muy Alta

				comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia frente al comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) Director(a) para la Gestión Policial y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.	
--	--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en matriz de riesgos de la SDG – Matiz Intranet.

La Oficina de Control Interno, aún identifica deficiencia porque en la descripción del riesgo y la causa inmediata no se relaciona el cargue de los documentos del en el aplicativo ARCO y el cumplimiento de los términos procesales en las actuaciones policivas, por lo que se requiere verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Se insiste la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial lo relacionado con el análisis de causas, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgos en un proceso misional con una probabilidad de exposición significativa a eventos relacionado con el incumplimiento de términos procesales, fraude, actualización constante de los registro de las actuaciones en el sistema arco entre otras, las cuales deben ser valoradas por el líder del proceso.

V. HALLAZGOS

1. **No conformidad por la ausencia de celeridad en los expedientes No. 2020584490101345E Caso ARCO 1476452; 2019674490103535E Caso ARCO 62395; 2020523490108427E Caso ARCO 3260243 y 2020583490142632E Caso ARCO 3233527.**

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: "**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*" ...
Así mismo en su artículo 213 establece: "*los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.*"

Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados y estudiados en el presente informe se observaron las siguientes situaciones:

Con relación con el expediente No. **2020584490101345E Caso ARCO 1476452**, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde la fecha del hecho 30/06/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 05/12/2021, por un término de hasta más de un (1) año.

Respecto al expediente No. **2019674490103535E Caso ARCO 62395**, se identificó inactividad procesal hasta más de dos (2) años desde la fecha del hecho 15/02/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 25/03/2022.

Así mismo, se identificó inactividad desde la fecha del acta de reparto 25/03/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 25/11/2022, por un término de hasta ocho (8) meses.

Frente al expediente No. **2020523490108427E Caso ARCO 3260243**, se observó inactividad procesal desde la fecha del hecho 25/11/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 08/09/2023, por un término de hasta más dos (2) años.

Del expediente No. **2020583490142632E Caso ARCO 3233527**, se identificó inactividad procesal desde la fecha del hecho 23/11/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 08/09/2023, por un término de hasta más de un (1) año, teniendo en cuenta la suspensión de términos debido a la pandemia de COVID-19.

Con los expedientes descritos, se identifica un perjuicio al ciudadano ya que no se le da una solución precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código Nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE DESCONGESTIÓN D63

Por medio de correo electrónico del día 25 de mayo de 2024, el inspector de policía de Descongestión D63, Edwin Steven Castaño Ruiz manifestó:

"En atención al acta de cierre de la auditoría interna adelantada a esta Inspección de Policía 63D, me permito hacer las siguientes observaciones:

La Oficina de Control Interno, aún identifica deficiencia porque en la descripción del riesgo y la causa inmediata no se relaciona el cargue de los documentos del en el aplicativo ARCO y el cumplimiento de los términos procesales en las actuaciones policivas, por lo que se requiere verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a la mitigación de eventos inesperados."

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor no comprende lo indicado por parte del inspector, toda vez que no hay observación a lo transcrito. Sin embargo, se recomienda realizar un análisis frente a las acciones desarrolladas por la inspección con el fin de socializarse con la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno.

“Al respecto, este Despacho solicita se aclare la motivación del acta al referente de "ausencia de celeridad" toda vez que siguiendo el principio constitucional de legalidad, el CNSCC no contempla un término particular en que deba iniciarse y perdurar la actuación administrativa de policía para los comportamientos que fueron materia de análisis por parte de esa Oficina de Control Interno, por lo que esta Inspección considera que existe un vacío normativo, per se, que no podría ser subsanado por el procedimiento interno de la SDG, debido a que le corresponde a la Ley fijar los términos procesales de las actuaciones administrativas y judiciales.

No obstante, también resulta imperioso que, bajo el citado principio de celeridad, se haga hincapié que el procedimiento de policía se encuentra dividido en varias actuaciones y que las mismas resultan del cumplimiento de facultades y competencias de cada funcionario y/o autoridad de policía, lo que quiere decir que los expedientes no pueden verse como un todo, por cuanto en un principio. la expedición de la orden de comparendo le corresponde a la PONAL en el marco del PVI (ART. 222 del CNSCC) y del registro de la información del RNMC; trasladada la información a la SDG, el profesional 223-24 o a quien la DGP designe para el efecto proceda a realizar el reparto a las Inspecciones de Policía, y solo hasta ese momento con el Auto de Avoque el Inspector de Policía procede a apertura el PVA (ART. 223 del CNSCC), por lo que hacer referencia a que detección de la "inactividad" de los procesos tomando como referencia la fecha del hecho resultaría ambigua, en el entendido a que existen trámites administrativos internos entre quien ha generado la información en el RNMC (PONAL) y la SDG en su verificación y reparto.

Por lo tanto, el principio de celeridad debe analizarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, competencia administrativa y funcional, carga laboral, volumen de expedientes de policía y número de funcionarios para atender dichas cargas, lo cual no es óbice para no dar cumplimiento a los fines esenciales del CNSCC.”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: El equipo auditor, comprende lo manifestado por el inspector de policía respecto al termino de celeridad, del cual se encuentra regulado en los artículos 10 y 213 de la Ley 1801 de 2016, como un deber de autoridad de policía y principio del procedimiento único de policía, del cual si bien hay conductas las cuales no se configura la caducidad, es menester ante el ciudadano tener una mayor agilidad y eficiencia al momento de desarrollar este tipo de actuaciones.

Con relación a que “los expedientes no pueden verse como un todo, por cuanto en un principio. la expedición de la orden de comparendo le corresponde a la PONAL en el marco del PVI (ART. 222 del CNSCC) y del registro de la información del RNMC; trasladada la información a la SDG, el profesional 223-24 o a quien la DGP designe para el efecto proceda a realizar el reparto a las Inspecciones de Policía, y solo hasta ese momento con el Auto de Avoque el Inspector de Policía procede a apertura el PVA (ART. 223 del CNSCC), por lo que hacer referencia a que detección de la "inactividad" de los procesos tomando como referencia la fecha del hecho resultaría ambigua, en el entendido a que existen trámites administrativos internos entre quien ha generado la información en el RNMC (PONAL) y la SDG en su verificación y reparto.”

Es de precisar que el equipo auditor, como indicó en reunión de prueba de recorrido, realiza la revisión integral al cumplimiento del procedimiento GET IVC 049 desde el objetivo del procedimiento, en especial las políticas de operación, la actividad del INICIO 1 Recibir comparendo hasta la actividad 35 FIN, del cual incluye la actividad, responsable, descripción de la actividad y su registro.

Así mismo, es de indicar que la auditoria va dirigida a los expedientes más no al personal, así que independiente del cambio de personal se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido, toda vez que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución de manera inmediata.

Finalmente, se reitera la recomendación en cuanto acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para ello; por lo anterior y, a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejora que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo menor a 15 días, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de auditoría	Lady Johana Medina Murillo Jefe oficina de Control Interno
Fecha: 30 de mayo de 2024	Fecha: 30 de mayo de 2024

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 63
No. Expediente y Caso Arco:	2020584490101345E Caso ARCO 1476452
Tipo de actuación:	Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011084885 con No. de expediente de policía 11-001-6-2019-268140
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 202111374 con fecha del 05/12/2021 a la inspección de Descongestión D-63.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el	Inspector(a) de Policía	x			

artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija					

citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspende audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha del 19/01/2022, en el que el inspector de policía de descongestión D63, cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del 25 de enero de 2022.

mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta	Inspector de policía	x		ARCO	El día 25 de enero de 2023, el inspector de policía D – 63 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación , se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 25 de enero de 2022, el inspector de policía D – 63 realizó reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 63.

- ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal, desde la fecha del hecho 30/06/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 05/12/2021, por un término de hasta más de un (1) año?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que no tiene conocimiento. Analizado el procedimiento le corresponde al profesional 222-24 realizar el reparto.

2. ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público, sobre el contenido del auto expedido el día 27 de diciembre de 2021?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: El 15 de mayo de 2024, por medio de correo electrónico, el inspector remitió la comunicación al Ministerio público.

3. ¿Por qué motivo se identifica cargue extemporáneo del comparendo en el aplicativo ARCO? Teniendo en cuenta que se interpuso el día 30 de junio de 2019 y se registró hasta el 12 de abril de 2024

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que el comparendo se descarga por el PVI.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 63
No. Expediente y Caso Arco:	2019674490103535E Caso ARCO 62395
Tipo de actuación:	Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011153817 con No. de expediente de policía 11-001-6-2019-79176
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-16630 con fecha del 25/03/2022, a la inspección de Descongestión D63.

Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la			x		No aplica

orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 02/12/2022 y desfijación con fecha del 03/12/2022, en el que el inspector de policía D63 cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del día 13 de enero de 2023.

infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.				
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056"	Inspector de policía	x	ARCO	El día 19 de enero de 2023, el inspector de policía D – 63 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			El día 19 de enero de 2023, el inspector de policía D – 63 realizo reanudación de audiencia pública, en la cual resolvió archivar el presente expediente.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 63.

1. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde la fecha del hecho 15/02/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 25/03/2022, por un término de hasta más de dos (2) años?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía aclara que la inspección esta creada para descongestionar y que esta situación ocurre por la ausencia de personal.
2. ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público, sobre el contenido del auto expedido el día 25 de noviembre de 2022?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que si se envió la comunicación al Ministerio Publico, del cual, a través de correo electrónico del 15 de mayo de 2024, remitió la comunicación.
3. ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde la fecha del acta de reparto 25/03/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 25/11/2022, por un término de hasta ocho (8) meses?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que esta situación se presenta por cumulo de expedientes.

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 63
No. Expediente y Caso Arco:	2020523490108427E Caso ARCO 3260243
Tipo de actuación:	Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002, con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-564084
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			

Hola para su correspondiente cargue.					
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policial del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2023-46513 con fecha del 08/09/2023 a la inspección de descongestión D63.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de			x		No aplica

pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056.					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 22/03/2024 y desfijación con fecha del 03/04/2024, en el que el inspector de policía cita al presunto

expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					infractor para asistir a la audiencia pública del día 04 de marzo de 2024.
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de	Inspector de policía	x		ARCO	El día 16 de abril de 2024, el inspector de policía D – 63 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ,	Inspector de policía		x		No se identifica

mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.					
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		No se evidencia

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 63.

- ¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde la fecha del hecho 25/11/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 08/09/2023, por un término de hasta más dos (2) años?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que esta situación se presenta por congestión.

- ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público, sobre el contenido del auto expedido el día 04 de marzo de 2024?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que si se envió la comunicación al Ministerio Público, del cual, a través de correo electrónico del 15 de mayo de 2024, remitió la comunicación.

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Mayo 2024, Inspección de Descongestión - 63
No. Expediente y Caso Arco:	2020583490142632E Caso ARCO 3233527
Tipo de actuación:	Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 002 con No. de expediente de policía 11-001-6-2020-561473.

Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2023 – 46505 con fecha del 08/09/2023 a la inspección de Descongestión D63. (ARCO)
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para			x		No aplica

órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056.					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según					

los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica publicación en el micrositio de la página web de la SDG con fecha de fijación del 22/03/2024 y desfijación con fecha del 03/04/2024, en el que el inspector de policía cita al presunto infractor para asistir a la audiencia pública del día 04 de marzo de 2024.

convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de	Inspector de policía	x		ARCO	El día 18 de abril de 2024 el inspector de policía D – 63 realizo reanudación de audiencia pública y profirió decisión de fondo.

obedecimiento a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x	ARCO	No se identifica
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		No se evidencia

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN 63

- ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal desde la fecha del hecho 23/11/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 08/09/2023, por un término de hasta más de un (1) año? Teniendo en cuenta la suspensión de términos debido a la pandemia de COVID-19.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que esta situación se presenta por congestión.
- ¿Por qué motivo no se evidencia comunicación al Ministerio Público, sobre el contenido del auto expedido el día 04 de marzo de 2024?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: De acuerdo a la reunión de prueba de recorrido del 9 de mayo de 2024, el inspector de policía indica que si se envió la comunicación al Ministerio Público, del cual, a través de correo electrónico del 15 de mayo de 2024, remitió la comunicación.